



*RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil y centro de gestión de residuos no peligrosos", cuya promotora es Recuperación de Chatarras y Metales Guadiana, SL, en el término municipal de Mérida. Expte.: IA17/00705. (2018062398)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil y centro de gestión de residuos no peligrosos", en el término municipal de Mérida, se encuentra encuadrado en el apartado d) del grupo 9, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la construcción y puesta en marcha de un centro de descontaminación y posterior almacenamiento temporal de vehículos y componentes al final de su vida útil, así como, la gestión de residuos metálicos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su reutilización, reciclado o valoración.

La actividad se llevará a cabo en el Polígono Industrial El Prado, c/ Logroño, n.º 16, del término municipal de Mérida, con referencia catastral 6617509QD2161N, cuyos datos de superficie del solar afectado son aproximadamente de 11.500 m<sup>2</sup>. La actividad ocupará una superficie total cubierta de 2.580 m<sup>2</sup>.

La capacidad máxima de tratamiento de vehículos al final de vida útil será de 250 vehículos/año.

El centro de tratamiento de vehículos constará de las siguientes zonas y edificaciones:

- Nave existente (garaje y salvaguarda de maquinaria): de superficie útil 660 m<sup>2</sup> y una planta superior de 28 m<sup>2</sup>.

— Nave principal:

Zona de descontaminación de vehículos 150 m<sup>2</sup>.

Zona de oficinas y aseos 46 m<sup>2</sup>.

Zona de almacenamiento de piezas reutilizables 328 m<sup>2</sup>.

Zona de almacenamiento de residuos 65 m<sup>2</sup>.

Zona de almacenamiento de residuos metálicos 1.200 m<sup>2</sup>.

— Zona exterior:

Zona de recepción de vehículos: 115 m<sup>2</sup>.

Zona de almacenamiento de vehículos descontaminadas: 383 m<sup>2</sup>.

Zona de descarga y primera clasificación de los residuos metálicos: 310 m<sup>2</sup>.

Zona de trabajo de la empaquetadora móvil: 123 m<sup>2</sup>.

Zona de desactivado de air-bag: 50 m<sup>2</sup>.

Zona de almacenamiento de neumáticos fuera de uso: 50 m<sup>2</sup>.

Bascula: 52 m<sup>2</sup>.

Zona de almacenamiento de chatarra 1: 2.850 m<sup>2</sup>.

Zona de almacenamiento de chatarra 2: 2.270 m<sup>2</sup>.

Zona de almacenamiento de chatarra 3: 890 m<sup>2</sup>.

La promotora del presente proyecto es Recuperación de Chatarras y Metales Guadiana, SL.

## 2. Tramitación y consultas.

Se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 12 de febrero de 2018, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Mérida	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

Se recibieron las siguientes respuestas:

— La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:

Dicha dirección remite al Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida petición de informe sectorial sobre el proyecto de referencia, cuya Comisión Técnica emite informe favorable condicionado a la ejecución de la intervención arqueológica indicada y recogida en resolución de informe de impacto ambiental.

La parcela donde se pretende desarrollar la actividad, se encuentra adscrita en el Plan Especial al Nivel de protección correspondiente a la Zona IV.

Según información obrante en los archivos, se desarrolló excavación arqueológica cercana a la parcela de estudio en el año 1998, apareciendo un importante depósito de agua de época romana y asociado a él un horno para la fabricación de ladrillos.



— Confederación Hidrográfica del Guadiana. En materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:

- Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y riesgo de inundación:

El cauce del río Guadiana discurre a unos 1.000 metros al norte de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

- Consumo de agua:

La documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales del proyecto. Simplemente se indica se dispondrá de suministro de agua potable procedente de la red municipal.

Cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.

- Vertidos al dominio público hidráulico:

Según la documentación, las aguas residuales producidas en la actuación serán vertidas a la red de saneamiento municipal. Por tanto, según lo dispuesto en el artículo 101.2 del TRLA, le corresponderá al Ayuntamiento de Mérida emitir la autorización de vertido a la red municipal de saneamiento, debiéndose cumplir tanto los límites cuantitativos como cualitativos que se impongan en el correspondiente Reglamento u Ordenanza municipal de vertidos en la red de saneamiento.

— Ayuntamiento de Mérida:

- Se ha notificado a todos los vecinos inmediatos, para poder presentar alegaciones durante el plazo de 10 días, con plazo de notificaciones desde el 8 de junio de 2018, al 11 de julio de 2018, sin que se hayan producido alegaciones.
- Se ha expuesto en el Tablón de Edictos, anuncio relativo al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto, desde el 13 de junio de 2018 al 27 de julio de 2018, sin que se hayan producido alegaciones.
- El predio donde se instalará el proyecto, está calificado por el PGOU vigente como suelo urbano consolidado, siendo de aplicación la ordenanza Industrial El Prado (Modificación Puntual de usos aprobada definitivamente por Resolución del Consejero de Fomento de 30 de octubre de 2008, publicada en el DOE de 16 de marzo de 2010).
- Antes del inicio de la actividad, deberá tramitarse la Autorización de Vertidos, la cual quedará sujeta a las condiciones generales y específicas establecidas en la



Ordenanza reguladora del Servicio de Alcantarillado, Vertidos y Depuración de Aguas Residuales del Ayuntamiento de Mérida (BOP 18 de julio de 2008).

- Deberá aportar justificación del cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Protección frente a la Contaminación Acústica (BOP 11 de mayo de 2009).
- Se informa que la instalación que se pretende implantar, se considera compatible urbanísticamente en la parcela de la c/ Logroño, al considerarse uso Industrial, en sus categorías Grado 2, 3, 4 y 5, no pudiendo estar calificada como peligrosa en la Ley 34/2007, a los afectos del artículo 7 apartado 3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con independencia de los informes sectoriales necesarios para el desarrollo de la actividad y la tramitación de las licencias municipales oportunas.

— El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:

- No procede realizar informe, pues se ha comprobado que la ubicación solicitada se encuentra fuera de la Red de Áreas Protegidas y de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, y no se tiene constancia de la existencia de especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas en Extremadura o hábitats inventariados del anexo I de la Directiva Hábitats en esa ubicación en concreto.

### 3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto:

La superficie afectada por la instalación será de aproximadamente 11.500 m<sup>2</sup>, situados sobre Polígono Industrial El Prado, c/ Logroño, n.º 16 en el término municipal de Mérida, con referencia catastral 6617509QD2161N.

Dado que se ubica en un polígono industrial, la acumulación con otros proyectos no se considera significativa.

En cuanto a la generación de residuos, a pesar de que el proyecto se caracteriza por una generación continua de residuos durante el desarrollo de la actividad, el almacenamiento y gestión adecuada de los mismos hacen que este aspecto medioambiental tenga unos efectos mínimos sobre el medio ambiente.



— Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la zona de actuación no se encuentra incluida en la Red de Áreas Protegidas y de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, ni se tiene constancia de la existencia de especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas en Extremadura o hábitats inventariados del anexo I de la Directiva Hábitat en esa ubicación en concreto.

— Características del potencial impacto:

El impacto sobre el paisaje será mínimo debido a que la ubicación de la instalación se proyecta en polígono industrial, por lo que no se modifica el paisaje de la zona, además se proyecta la instalación de una pantalla vegetal y la mejora del cerramiento perimetral con la finalidad de minimizar el impacto visual.

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto es el de generación de residuos. Para minimizar esta afección se propone en proyecto la gestión de estos residuos, almacenándolos separadamente en contenedores estancos situados bajo cubierta, hasta su retirada por gestor autorizado de residuos, antes de que se cumpla el plazo máximo permitido para almacenamiento de los mismos en los centros de producción.

La afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se evita mediante pavimento impermeable de toda la instalación destinada al reciclaje y descontaminación de vehículos.

En cuanto a las aguas generadas, la instalación que propone en proyecto contará con redes independientes de saneamiento.

#### 4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

##### 4.1. Medidas en fase operativa.

- Toda la instalación destinada al reciclaje y descontaminación de vehículos estará dotada de pavimento impermeable. En ningún caso habrá vehículos al final de su



vida útil, ni ningún tipo de residuo sin descontaminar, fuera de la zona de recepción o del área de descontaminación.

- Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos que contengan fluidos; y los vehículos al final de su vida útil descontaminados se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.
- El centro de tratamiento de vehículos va a dar lugar a la generación de los siguientes tipos de aguas residuales:
  - Aguas residuales sanitarias, que junto con las aguas pluviales limpias serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Mérida.
  - Vertidos residuales industriales procedentes de la zona de descontaminación de vehículos, la cual dispondrá de sumideros interiores que conduzcan posibles derrames o aguas de limpieza a depósitos de acumulación, previamente a su retirada por gestor de residuos autorizado. Estos depósitos de retención de vertidos deberán vaciarse con la periodicidad adecuada para evitar su rebose.
  - Vertidos residuales industriales procedentes de aguas de limpieza de instalaciones y equipos (a excepción de la zona de descontaminación de vehículos) y las aguas residuales procedentes de la escorrentía de la superficie exterior de la instalación serán canalizadas y conducidas a sistema de tratamiento y depuración consistente en un separador de hidrocarburos. Para que esta opción sea válida, se deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:
    - El sistema de depuración estará debidamente estanco y dimensionado para poder asimilar el máximo caudal de vertidos.
    - Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento para garantizar un adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento, tales como evacuación periódica de los lodos decantados y vaciado del separador de hidrocarburos.
- Se prevé la evacuación de las aguas procedentes del sistema de tratamiento y depuración a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Mérida.
- El vertido finalmente evacuado a la red de saneamiento municipal deberá cumplir las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Mérida en su autorización de vertido.
- No deberá existir conexión alguna entre la zona de almacenamiento de residuos peligrosos y las redes de saneamiento de la instalación con el fin de evitar contaminación por eventuales vertidos accidentales.
- Tal y como se describe en proyecto, la zona de descontaminación de vehículos y la zona de almacenamiento de residuos peligrosos, se situará bajo cubierta.



- Se recomienda, así mismo, situar bajo cubierta la zona de recepción de vehículos sin descontaminar.
- Se deberá contar en la instalación con depósitos estancos perfectamente identificados para el almacenamiento temporal de los residuos derivados del funcionamiento de la actividad.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- No se proyecta en el patio exterior almacenamiento de vehículos descontaminados. No obstante, el material almacenado en el exterior podrá apilarse de forma temporal no debiéndose superar las dos alturas, excepto en caso de que se disponga de los equipos adecuados de seguridad homologados (estanterías). En cualquier caso, para evitar el impacto paisajístico, la altura de apilado no superará la del cerramiento.
- Los vehículos descontaminados se almacenarán, tal y como se especifica en proyecto, en la zona de la instalación destinada a tal efecto. La estancia de los vehículos descontaminados en la instalación será muy breve siendo retirados periódicamente por gestor autorizado de residuos.

#### 4.2. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico.

- Las obras de nueva planta que supongan remoción del subsuelo en la citada zona arqueológica serán objeto de la siguiente intervención arqueológica:
  - Con antelación al movimiento de tierras se comunicará al órgano competente de la Administración Autonómica el inicio de las obras.
  - Durante la ejecución de las obras se realizará un control arqueológico del movimiento de tierras mediante el seguimiento de los técnicos designados por el

órgano competente de la Administración Autonómica, en las condiciones que estime oportunas.

#### 4.3. Medidas complementarias.

- El vertido deberá contar con la correspondiente autorización administrativa del Ayuntamiento de Mérida, quien establecerá sus condiciones de vertido conforme a las disposiciones vigentes.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.
- El almacenamiento de los vehículos descontaminados no sobrepasará la altura del cerramiento perimetral de la instalación.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.<sup>a</sup> de la Sección 2.<sup>a</sup> del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil y centro de gestión de residuos no peligrosos", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.<sup>a</sup> de la Sección 2.<sup>a</sup> del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto



ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El presente informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.juntaex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 28 de septiembre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

